

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
ESTADOS		

ESTADO No. 48

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21572	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A	10	16/07/2021	AUTO PAR CALI No. 427-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21572, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad INGENIERIA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A., en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES</p>

ESTADOS

1. Aceptar la información allegada en respuesta al Auto PARC No. 56 del 30 de octubre de 2020, numeral 1 y Auto PARC-346-21 del 16 de junio de 2021, numeral 1 de las recomendaciones, la cual será verificada en la siguiente visita de fiscalización minera al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-302 del 15 de julio de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° 21572, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) *la no reposición de la garantía que la respalda*”, por la omisión de presentar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 18 de junio de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-302 del 15 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° 21572, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, de

ESTADOS

conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-302 del 15 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir la información correspondiente a la gestión realizada para la adquisición de la servidumbre minera y de las labores mineras que se están desarrollando en el área, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-302 del 15 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar la información requerida.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° 21572, que mediante Auto PARC-346 del 16 de junio 2021, notificado por estado PARC No. 36 del 17 de junio de 2021, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad por la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020 para mineral de diabasa y I trimestre de 2020 para mineral de recebo y diabasa, el cual se encuentra corriendo término para subsanar las faltas, de conformidad con

ESTADOS

					<p>lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-302 del 15 de julio de 2021.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° 21572, que la póliza de cumplimiento, debe presentarse en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. 21572, presenta superposición con:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

5. Informar que el Contrato de Concesión No. 21572, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-302 del 15 de julio de 2021..

6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 21572, que toda persona natural o jurídica debe presentar la solicitud de inscripción únicamente a través de la plataforma RUCOM, dispuesta en el sitio Web www.anm.gov.co, en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva realizando el registro en la aplicación de trámites y servicios de la ANM.

						<p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-302 del 15 de julio de 2021.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>						
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	37	16/07/2021	AUTO PAR CALI No. 428-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO - de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del concepto técnico PARC-278 del 29 de junio de 2021.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proyecto presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 145 Hectáreas y 482 m². <p style="text-align: center;">Coordenadas título HI8-08091</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>707500,0000</td> <td>1027460,0000</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PA - 1	707500,0000	1027460,0000
PUNTO	NORTE	ESTE										
PA - 1	707500,0000	1027460,0000										

ESTADOS

						1 - 2	709806,9081	1027047,3039	
						2 - 3	708777,6322	1027047,4929	
						3 - 4	708777,8414	1026050,6448	
						4 - 5	709644,3653	1026049,0805	
						5 - 6	709690,1613	1026144,0824	
						6 - 7	709693,1149	1026150,0236	
						7 - 8	709696,0684	1026155,1162	
						8 - 9	709698,6000	1026159,3597	
						9 - 10	709701,9751	1026163,3911	
						10 - 11	709704,0845	1026165,9371	
						11 - 12	709707,0377	1026168,9075	
						12 - 13	709712,5220	1026173,7874	
						13 - 14	709718,4281	1026178,2428	
						14 - 15	709725,5997	1026182,4859	
						15 - 16	709731,5055	1026185,4558	
						16 - 17	709738,2550	1026188,2134	
						17 - 18	709745,0046	1026190,5467	
						18 - 19	709753,0192	1026192,6674	
						19 - 20	709759,3468	1026194,1520	
						20 - 21	709772,0017	1026196,2721	
						21 - 22	709779,1727	1026197,3322	
						22 - 23	709786,7656	1026197,9676	
						23 - 24	709801,5294	1026199,2385	
						24 - 25	709811,2311	1026199,6616	
						25 - 26	709830,6349	1026200,0831	
						26 - 27	709850,4603	1026200,0801	

ESTADOS

						27 - 28	709902,3436	1026199,0114	
						28 - 29	709921,3254	1026199,0086	
						29 - 30	709930,6055	1026199,2194	
						30 - 31	709939,4637	1026199,8547	
						31 - 32	709948,7438	1026200,7020	
						32 - 33	709956,3366	1026201,9743	
						33 - 34	709963,9296	1026203,4586	
						34 - 35	709972,3663	1026205,7915	
						35 - 36	709981,6467	1026208,9731	
						36 - 37	709987,5525	1026211,3065	
						37 - 38	709993,4584	1026213,8521	
						38 - 39	709998,9425	1026216,3977	
						39 - 40	710005,6920	1026220,0041	
						40 - 41	710018,3474	1026227,4293	
						41 - 42	710029,3159	1026234,2182	
						42 - 43	710056,3148	1026251,6148	
						43 - 44	710069,3921	1026259,2521	
						44 - 45	710080,7823	1026265,4043	
						45 - 46	710087,5318	1026268,5861	
						46 - 47	710098,4997	1026273,0408	
						47 - 48	710103,9836	1026275,1622	
						48 - 49	710115,7952	1026279,1922	
						49 - 50	710122,1226	1026280,8889	
						50 - 51	710131,4031	1026283,2217	
						51 - 52	710143,6360	1026285,5541	
						52 - 53	710150,3852	1026286,4019	

ESTADOS

						53 - 54	710159,2435	1026287,6738	
						54 - 55	710193,4113	1026291,0640	
						55 - 56	710201,8479	1026292,1237	
						56 - 57	710210,7062	1026293,3957	
						57 - 58	710218,7210	1026295,0920	
						58 - 59	710226,7357	1026296,7885	
						59 - 60	710234,3287	1026298,9092	
						60 - 61	710242,3437	1026301,4545	
						61 - 62	710249,0931	1026303,7877	
						62 - 63	710256,2642	1026306,7575	
						63 - 64	710263,4359	1026310,1518	
						64 - 65	710270,6073	1026313,9702	
						65 - 66	710277,3571	1026318,0011	
						66 - 67	710287,4816	1026324,5779	
						67 - 68	710292,5441	1026328,3968	
						68 - 69	710298,8721	1026333,4887	
						69 - 70	710308,1531	1026341,5510	
						70 - 71	710314,9032	1026347,9160	
						71 - 72	710319,9659	1026353,2202	
						72 - 73	710452,4379	1026495,8000	
						73 - 74	710456,6568	1026500,8924	
						74 - 75	710460,8758	1026506,1969	
						75 - 76	710465,0949	1026512,7745	
						76 - 77	710468,4703	1026518,5034	
						77 - 78	710471,0022	1026524,4446	
						78 - 79	710473,5342	1026530,8103	

ESTADOS

						79 - 80	710475,6440	1026537,3883	
						80 - 81	710477,7543	1026544,1784	
						81 - 82	710479,4426	1026551,8175	
						82 - 83	710480,7092	1026559,0323	
						83 - 84	710481,9757	1026566,2467	
						84 - 85	710482,8205	1026574,5226	
						85 - 86	710483,6655	1026583,0105	
						86 - 87	710484,9336	1026599,9865	
						87 - 88	710485,3566	1026608,4744	
						88 - 89	710485,3579	1026616,9625	
						89 - 90	710484,9374	1026626,7240	
						90 - 91	710484,5168	1026633,5145	
						91 - 92	710483,6740	1026640,0927	
						92 - 93	710482,8315	1026646,4591	
						93 - 94	710480,7236	1026654,7353	
						94 - 95	710478,6156	1026661,9505	
						95 - 96	710476,9293	1026667,0436	
						96 - 97	710474,8209	1026672,3489	
						97 - 98	710471,0256	1026680,4133	
						98 - 99	710403,5555	1026815,5961	
						99 - 100	710356,3228	1026886,9032	
						100 - 101	710350,8402	1026894,3311	
						101 - 102	710347,8883	1026898,7879	
						102 - 103	710345,3578	1026903,2444	
						103 - 104	710341,9843	1026909,3988	
						104 - 105	710338,6110	1026917,6753	

ESTADOS

157 - 158	709942,1067	1026945,5342
158 - 159	709933,2492	1026949,1431
159 - 160	709921,8609	1026954,4497
160 - 161	709914,2688	1026958,0584
161 - 162	709907,0984	1026961,8793
162 - 163	709900,7718	1026965,6997
163 - 164	709892,3362	1026971,4306
164 - 165	709885,5880	1026976,7366
165 - 166	709880,1051	1026981,6182
166 - 1	709816,4193	1027038,4981

- **Área devuelta:** No se realiza devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Manifiestan en el documento haber empleado el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), empleando el método de bloques geológicos para el cálculo de los recursos y reservas del proyecto minero.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos:**

Indican un valor calculado de recursos inferidos así:

892.120 gr de Oro

2.311.724 gr de plata

ESTADOS

					<p>Y un valor calculado de recursos Indicados así:</p> <p>2.133.331 gr de Oro</p> <p>5.528.037 gr de plata</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reservas Probadas y Reservas probables: <p>Se presenta el resumen del cálculo de reservas para oro y plata, en unidades de gramos y onzas troy.</p> <p>Reservas Probadas</p> <p>Oro: 1.670.398 g</p> <p>Plata: 4.328.453 g</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mineral o minerales a explotar: Minerales de oro y sus concentrados, Minerales de Plata y sus concentrados. • Total frentes de explotación: Se presenta en el documento las coordenadas de 4 bocaminas. Se inicia con la bocamina 1 en las coordenadas descritas a continuación.
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

Coordenadas de las bocaminas

Bocamina 1 (BM1): Este 1026920, Norte 709280

Bocamina 2 (BM2): Este 1026854, Norte 709162

Bocamina 3 (BM3): Este 1026761, Norte 709549

Bocamina 4 (BM4): Este 1026192, Norte 709151

- **Sistema de Explotación:** Subterráneo
- **Método de Explotación:** Ensanche de tambores

Dimensionamiento geométrico de la explotación:

El proyecto inicia con la bocamina 1, que accede a la veta mediante un apique o inclinado con azimut 75 grados, e inclinación de 35° hacia el noreste, esta bocamina se localiza en las coordenadas Norte 709280, y Este 1026920, cota 2.720 m.s.n.m., con una longitud aproximada de 70 m. Con este acceso se pretende explotar el sector Este del área.

- Separación entre niveles es de 50 m.
- Separación entre tambores es de 10m. medido a partir de sus ejes.
- Sobre y bajo cada nivel se deja machones de protección de 4m de espesor.
- Cada bloque de explotación será de 40 m de largo x 8 m de ancho x 1,5 m de alto.
- Cada panel de explotación consta de 4 bloques de explotación.

ESTADOS

- Al finalizar la etapa extractiva se tendrá un pilar longitudinal en el centro del bloque de 3 m de ancho x 40 m de longitud en cuelga x 1,5 m de alto.
- Las cámaras finales serán de 7 m de ancho x 42 m de largo en cuelga 1,5 m de alto.

Las secciones transversales de las excavaciones bajo tierra se resumen a continuación:

Excavación	Etapa	Ancho (m)	Altura (m)	Perímetro	Sección (m²)
Cruzada	Desarrollo	1,8	2	7,6	3,6
Galería		1,8	2	7,6	3,6
Tambor	Preparación	2	1,6	7,6	3,6
Sobreguía		2	1,8	7,2	3,6
Producción	Explotación	2,5	1,5	8	3,75

• **Uso de explosivos: Si**

Diseño de voladuras: Barrenas: De 40 mm. Longitud de las barrenas elegidas: 0,8 m y 1,60 m. Longitud de tacado de 1 m y la longitud de retacado de 0,5 m. Sustancia explosiva: Indugel Plus AP tipo B (26 mm x 250 mm o 32 mm x 250 mm). Agente de voladura: ANFO (25 Kg). Accesorios explosivos: DETONADOR COMÚN EN ALUMINIO No.8. y como accesorio explosivo mecha de seguridad.

ESTADOS

El barrenado será cargado con INDUGEL PLUS AP como carga de fondo y ANFO como carga de columna, el cartucho del fondo es cebado con el detonador común No.8 el cual está acoplado a 1,5m de mecha de seguridad.

Número de barrenos: Desarrollo: 23 barrenos. Preparación: 20 barrenos. Explotación: 18 barrenos.

Consumo total de sustancia, agente, accesorios (desarrollo, preparación y explotación): Indugel Plus AP (Kg): 5.072. ANFO (Kg): 9.778. Detonador común No. 8 (unidad): 18.268. Mecha de seguridad (m): 28.358.

- **Volumen de Roca a Remover por año:**

Durante los cinco (5) primeros años de explotación.

Frente	Sección(m ²)	Avance (m)	Volumen (m ³)	Eventos año	Producción año (m ³)	
					Estéril	Mineral
Desarrollo	3.6	1.5	5.4	100	135	405
Preparación	3.4	1.5	5.1	280	168	1260
Producción	3.75	1.5	5.625	576	0	3240
TOTAL					303	4905

ESTADOS

Durante los doce (12) años finales de la etapa de explotación.

Frente	Sección(m ²)	Avance (m)	Volumen (m ³)	Eventos año	Producción año (m ³)	
					Estéril	Mineral
Desarrollo	3.6	1.5	5.4	280	378	1134
Preparación	3.4	1.5	5.1	560	168	1260
Producción	3.75	1.5	5.625	1152	0	6480
TOTAL					546	8874

• **Producción Anual Proyectada:**

Tiempo	Detalle	Producción anual			Producción mes	Producción Día
		m3	ton	gr	gr	gr
Periodo inicial de 5 años	Mineral	4905	12 753.00			
	Oro			61 049.89	5 087.49	211.98
	Plata			147 650.28	12 304.19	512.67
Periodo final de 12 años	Mineral	7254	18 860.40			
	Oro			84 267.51	7 022.29	292.60
	Plata			218 359.86	18 196.66	758.19

- **Vida Útil:** La vida útil del es de 19 años, de los cuales 2 años corresponden a Construcción y Montaje, y los 17 años restantes a explotación, lapso de tiempo que se divide en dos periodos, el inicial de 5 años y el final de 12 años.

• **Maquinaria a Utilizar:**

ESTADOS

- Ventilador principal aspirante o eyector
- Lámparas individuales (puestas al casco) anti explosión
- De acuerdo al estudio realizado se contemplan como elementos de sostenimiento, natural, artificial (puertas de madera, taco de madera con cabezal (sombrija), pernos de anclaje, arcos de acero, canastas de madera).
- Bombas, malacate y ventiladores
- Coches de 1 Ton
- Rieles de 25 Lb/Yarda
- Malacate con motor eléctrico de 20 HP
- Manguera 2"
- Palas
- Martillo neumático

- **Recurso humano:** Total personal requerido 46 (personas). 1 turnos de 8 horas. Horario: Lunes a Viernes 7:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 3:00 pm. Sábado 7:00 am a 2:00 pm.

- **Servidumbres Mineras:** Se limita única y exclusivamente al camino de acceso al área del título minero, las zonas de acceso a la mina, obras ambientales y sitio de localización de la planta.

No es necesario definir las etapas contractuales del título ya que, este se encuentra en etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular del contrato de concesión N° HI8-08091-08091, la presentación de la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de

ESTADOS

marzo de 2020 de la ANM, conforme lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PARC-278 del 29 de junio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. HI8-08091, se clasifica en mediana minería, conforme lo concluido en el numeral 4.3 del concepto técnico PARC-278 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. HI8-08091, se encuentra en superposición con la siguiente capa:

- ZONA MACROFOCALIZADA - CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del contrato de concesión N° HI8-08091, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 y 4.8 del concepto técnico PARC-278 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Correr Traslado al Grupo encargado de Modificaciones a Títulos Mineros, adjuntando el presente acto administrativo y la evaluación que

ESTADOS

acoge, con el fin de que se tenga en cuenta la nueva alinderación del área definitiva libre de paramo es de 145 Hectáreas y 482 metros cuadrados, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PARC-278 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar al titular del contrato de concesión No. HI8-08091, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 y a los lineamientos señalados en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del concepto técnico PARC-278 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-278 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JJ8-10581	ELVIS GAVIRIA SALAZAR	3	16/07/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 429-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JJ8-10581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, la presentación del comprobante de pago por la suma de ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$ 198.246), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada con anterioridad a la declaratoria de su caducidad, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico GRCE-0104-2021 del 12 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>

ESTADOS

intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento anterior dentro del plazo otorgado, se procederá mediante acto administrativo separado a declarar la obligación de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Económico GRCE-0104-2021 del 12 de julio de 2021.

5. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CFF-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Sociedad COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA, en calidad de titular minero:</p>
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADOR A DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	12	16/07/2021	AUTO PAR CALI No. 430-21	<p>APROBACIONES</p> <p>1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005210, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2021, se determinó que no cumple con los parámetros exigidos en el objeto de la póliza, la placa del título es incorrecta y el mineral no corresponde, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-295 del 09 de julio de 2021.</p> <p>2. Confirmar la aprobación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y 2014, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5</p>

ESTADOS

					<p>del Concepto Técnico PAR CALI No. 103-15 del 23 de abril de 2015 y numeral 3.5 del concepto técnico PARC-296 del 09 de julio de 2021.</p> <p>3. Desestimar el numeral 6 del AUTO PARC-498-15 del 12 de mayo de 2015, en el que se informa de saldos mayores pagados a favor del titular por valor de (\$6.620.354), toda vez que, por un error involuntario se tomó valores de pagos ya evaluados lo que generó en información errónea, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-296 del 09 de julio de 2021.</p> <p>4. Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, pago efectuado mediante comprobante de pago No. 69124177-3 Banco de Bogotá, por valor de \$3.061.381, fecha de pago: 29 de octubre de 2014; II trimestre de 2012, del cruce de cuentas efectuado con el saldo mayor pagado por valor de (\$1.306.319) por concepto de pago de regalías de de los años 2007 y 2008, IV trimestre 2009, I y II trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2011; I trimestre de 2016, del pago efectuado mediante recibo de consignación No. 0167770 del Banco de Bogotá, por valor de (\$2.704.332), fecha de pago: 25/09/2017; II trimestre de 2016, del pago realizado mediante comprobante de pago No. 80084634-0 del 22/07/2016, por valor de (\$7.528.636). Del III trimestre de 2016, del pago realizado mediante comprobante de pago No. 80084638-4 del 11/10/2016, por valor de (\$8.122.974) y IV trimestre de 2016, del pago realizado mediante comprobante de pago No. 0167774 del 27/03/2017, por valor de (\$12.154.829,49), ya fueron aprobadas mediante AUTO PARC-319-17 del 22 de mayo de 2017; I trimestre de 2020, con su respectivo comprobante de</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

pago 20200630143020, por valor de \$836.242, fecha de pago 30/06/2020, las regalías del **II trimestre de 2020**, con su respectivo comprobante de pago 20201207102633, por valor de \$451.443, fecha de pago 07/12/2020, las regalías del **III trimestre de 2020**, con su respectivo comprobante de pago 20201207102945, por valor de \$683.622, fecha de pago 07/12/2020; **I trimestre de 2021**, con su respectivo comprobante de pago COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210419082950 Banco de Bogotá, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.266.520), fecha de pago: 19 de abril de 2021; de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.12 y 3.13 del concepto técnico PARC-295 del 09 de julio de 2021.

En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-282 del 18 de mayo de 2021, notificado por estado PARC-29 del 19 de mayo de 2021, numeral 2 de los requerimientos, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad del contrato de concesión para pequeña minería N° CFF-161, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005210, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 11 de diciembre

ESTADOS

de 2021, teniendo en cuenta que la placa del título es incorrecta y el mineral no corresponde al otorgado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-295 del 09 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No.CFF-161, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de carbón, correspondiente al **III trimestre de 2012**, por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.196.785), más los intereses causados desde el 20 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, y el pago faltante de regalías para mineral de carbón, correspondiente al **IV trimestre de 2012**, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$595.500), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC-295 del 09 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para pequeña minería N° CFF-161, que mediante Auto PARC-061 del 28 de enero de 2019, notificado por estado PARC-005 del 07 de febrero de 2019; Auto PARC-380 del 26 de junio de 2019, notificado por estado PARC-029 del 04 de julio de 2019; de Auto PARC-0075 del 29 de enero de 2020, notificado por estado PARC-005 del 11 de febrero de 2020; Auto PARC-1277 del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-66 del 01 de diciembre de 2020; Auto PARC-282 del 18 de mayo de 2021, notificado por estado PARC-29 de 19 de mayo de 2021, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2, 3.3, 3.4, 3.11 del concepto técnico PARC-295 del 09 de julio de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

ESTADOS

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Correr traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie frene a la solicitud de acuerdo de pago por el término de doce (12) meses, para el pago de las obligaciones pendientes relativas a las regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018 y I trimestre de 2019, allegado mediante oficio con radicado No. 20199050360792 del día 23 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que del acuerdo de pago inicialmente solicitado, una vez verificados nuevamente todos los pagos allegados, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la sociedad titular del contrato de concesión No. CFF-161 adeuda la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS Y TREINTA Y SIETE CENTAVOS (**\$72.723.588,37**), y que adicionalmente adeuda la suma por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.196.785), correspondiente al III trimestre de 2012, más los intereses causados desde el 20 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, y el pago faltante de regalías para mineral de carbón, correspondiente al IV trimestre de 2012, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

ESTADOS

QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$595.500), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la siguiente tabla, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del concepto técnico PARC-295 del 09 de julio de 2021:

TRIMESTRE	TOTAL ADEUDADO
-2018	\$11.517.483
I-2018	\$22.836.666,68
II-2018	\$16.140.734,41
V-2018	\$12.111.278,28
-2019	\$10.117.426
TOTAL	\$72.723.588,37

SALDOS ADEUDADOS

TRIMESTRE	VALOR ADEUDADO
II-2012	\$1.196.785

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. CFF-161, presenta superposición con:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019.

ESTADOS

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC.

5. Informar que el Contrato de Concesión No. CFF-161, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-295 del 09 de julio de 2021.

7. Informar a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	4	16/07/2021	AUTO PAR CALI No. 431- 21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° RI5-08241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MELBA RAMOS RIAÑO, titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL 137 del 12 de julio de 2021. 2. Informar que en el título minero no se están desarrollando actividades mineras y se encuentra en la primera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 9.2 del Informe de Seguimiento en Línea 137 del 12 de julio de 2021. 3. Recordar a la titular minera que una vez inicien las actividades mineras, todo el personal debe contar con afiliación al sistema de seguridad social, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 9.3 del Informe de Seguimiento en Línea 137 del 12 de julio de 2021. 4. Recordar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los

ESTADOS

						<p>trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 9.3 del Informe de Seguimiento en Línea 137 del 12 de julio de 2021.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 137 del 12 de julio de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	RJ5-09561	MUNICIPIO DE PIAMONTE	4	16/07/2021	AUTO PAR CALI No. 432- 21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° RJ5-09561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE PIAMONTE, titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

ESTADOS

1. Informar que mediante Resolución VSC-000418 del 19 de marzo de 2021, se impuso multa, rechazó por improcedente la solicitud de prórroga y declaró la terminación de la Autorización Temporal N° RJ5-09561.
2. **Informar** a los titulares de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, que no podrán adelantar ninguna actividad minera dentro del área otorgada al título minero.
3. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 136 del 12 de julio de 2021.
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ESTADOS

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	RJO-09231	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	4	16/07/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 433-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° RJO-09231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular de la Autorización Temporal N° RJO-09231, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea PARC-135 del 12 de julio de 2021, respecto que una vez reinicie las labores mineras debe cumplir con todo lo relacionado con el decreto 2222 de 1993 y tener a todo el personal afiliado a seguridad social.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que en el momento del Seguimiento en Línea, el titular declara que se está realizando mantenimiento a la maquinaria que se encuentra en el sitio, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea PARC-135 del 12 de julio de 2021.</p>

ESTADOS

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea N° 135 del 12 de julio de 2021.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20101	JULIAN ESTEBAN RÍOS Y RICARDO ADRIAN RÍOS	5	21/07/2021	AUTO PAR CALI No. 434-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Julián Esteban Ríos y Ricardo Adrián Ríos, titulares mineros:</p> <p>RQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 20101, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PAR-CALI-134 del 09 de julio</p>

ESTADOS

de 2021, en los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 134 del 09 de julio de 2021.

2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EKE-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero Raúl Fernando Ruiz Ordoñez.</p>
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EKE-151	RAÚL FERNANDO RUIZ ORDOÑEZ	8	21/07/2021	AUTO PAR CALI No. 435-21	<p>1. Informar que el contrato de concesión se encuentra actualmente suspendida mediante la Resolución VSC-0401 del 26 de abril de 2013, se ordenó la suspensión de varios títulos mineros, entre ellos el contrato de concesión No. EKE-151 desde la ejecutoriada del acto administrativo y hasta tanto finalice la consulta previa y se expida la licencia ambiental respectiva de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia T-1045 A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la sala sexta de revisión de la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 289 del 09 de julio de 2021.</p> <p>2. Informar que mediante el Auto PARC No 900 del 06 de octubre de 2020, notificado por Estado No 47 del 08 de octubre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las</p>

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
ESTADOS		

					<p>obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289 del 09 de julio de 2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 289 del 09 de julio de 2021.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

Se desfija hoy, 22 de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GASTON IVAN OSPINA MARIN

COORDINADOR(E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: ANGELA PIEDAD MONTES CUELLAR